RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, DE MATERIAL AUDIOVISUAL PARA LOS TEATROS CÁNOVAS DE MÁLAGA, ALHAMBRA DE GRANADA Y CENTRAL DE SEVILLA Y PROGRAMAS Y FESTIVALES DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Expediente número: CONTR 2025 0000306174

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de contratación del servicio de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2025, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales inicia procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra, de material de sonido para los Teatros Cánovas de Málaga, Alhambra de Granada y Central de Sevilla y programas y festivales de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobándose el expediente el día 8 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de mayo de 2025 se publica anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía), estableciéndose como fecha límite para la presentación de ofertas el día 26 de mayo de 2025 a las 09:00 horas.

TERCERO.- En sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 27 de mayo de 2025, a las 11:00 horas, se procede a la apertura del sobre único electrónico, “declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, constatándose que ha presentado oferta para el Lote 1, Suministro material audiovisual Espacios Escénicos AAIICC y Lote 2, Suministro material audiovisual Producciones, Programas y Festivales, la Entidad Desarrollo y Montajes Corporativos, S.L.U., con NIF B91408807.

CUARTO.- Examinada la proposición económica presentada por la Entidad la mesa acuerda proponer a la Entidad como adjudicataria, procediendo el requerimiento de documentación previa a la adjudicación se realiza la misma, concediendo a la Entidad el plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Con fecha 17 de junio de 2025, finalizado el plazo para la presentación de dicha documentación, se constata que no se ha aportado la misma, por lo que procede la exclusión de la única Entidad licitadora.

En virtud de lo anterior, y ante la ausencia de más licitadores en el procedimiento, los miembros de la mesa de contratación se propone declarar desiertos el Lote 1 Suministro material audiovisual Espacios Escénicos AAIICC y Lote 2 Suministro material audiovisual Producciones, Programas y Festivales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

En base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.2.l) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados mediante el Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone que la dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación en escritura pública de los mismos.

Los expedientes de gasto que hayan de dar lugar a contratos o convenios que excedan de seiscientos mil euros, requerirán que en el expediente de contratación conste la autorización de los órganos citados en la letra k).

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En este supuesto y puesto que se constata que no se ha presentado ninguna oferta más al procedimiento de licitación para la adjudicación, procede la declaración de desiertos de ambos lotes.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desiertos el Lote 1, Suministro material audiovisual Espacios Escénicos AAIICC y el Lote 2, Suministro material audiovisual Producciones, Programas y Festivales, ante la ausencia de más licitadores a los citados lotes, en el procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES,
Fdo.: José Ángel Vélez González.